

ENTIDAD	LOCALIDAD	CC.AA. O PAIS
- CASA DE ANDALUCIA	TORREJON DE ARDOZ	MADRID
- PEÑA ANDALUZA CULTURAL Y FLAMENCA "LA ALHAMBRA"	ARGANDA DEL REY	MADRID
- CASA DE ALMERIA Y DE LA ALPUJARRA COMUNIDAD ANDALUZA	MADRID	MADRID
- CASA REGIONAL DE ANDALUCIA	ARGANDA DEL REY	MADRID
- CASA DE ANDALUCIA	GUADALAJARA	CASTILLA-LA MANCHA
- CENTRO ANDALUZ	BARACALDO (VIZCAYA)	PAIS VASCO
- ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA "CIUDAD FALLERA"	VALENCIA	VALENCIA
- ASOCIACION DE AMIGOS DE LA CULTURA ANDALUZA	TORRENT	VALENCIA
- CASA DE ANDALUCIA	MONTEVIDEO	URUGUAY
- SOCIEDAD DE ANDALUCES UNIDOS	GUAYNABO	PUERTO RICO
- RINCON FAMILIAR ANDALUZ	BUENOS, AIRES	ARGENTINA
- "ANDALUCIA HOY"	PARIS	FRANCIA
- CENTRO ANDALUZ CULTURAL Y FLAMENCO	MONTPELLIER	FRANCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de noviembre de 1987, por la que se fijan los porcentajes de gastos generales a aplicar en los presupuestos de obras de la Consejería.

El artículo 68, en su apartado 1º al, del Reglamento General de Contratación del Estado, según nueva redacción aprobada por Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, determina que los porcentajes a aplicar sobre los presupuestos de ejecución material de las obras, para obtener la ejecución por contrata, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido) y tasas, serán fijados por cada Departamento entre el 13 y 17 por 100.

Para llevar a efecto dicho precepto, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero. El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) El 14 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.

Segundo. Los porcentajes establecidos serán de aplicación en las obras por contrata de las Direcciones Generales y Organismos Autónomos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 17 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 17 de noviembre de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 23 de febrero de 1987, de la Magistratura de Trabajo núm. 5 de Sevilla, recaída en autos 1315/86, instados por don Francisco Ciero Vargas.

Ilmos. Sres.:

La Magistratura de Trabajo nº 5 de Sevilla, ha dictado Sentencia

con fecha 23 de febrero de 1987 recaída en autos 1315/86, seguidos a instancia de D. Francisco Ciero Vargas. Dicha Sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Francisco Ciero Vargas contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía e Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias -Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-, con reconocimiento del derecho del actor a ostentar la categoría profesional de guarda jurado con efecto de uno de enero de mil novecientos ochenta y dos, debo condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a que abone al demandante la cantidad de ciento treinta mil quinientas setenta y ocho pesetas».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83 de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 17 de noviembre 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Investigación y Extensión Agraria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 8 de septiembre de 1987, de la Magistratura de Trabajo núm. 7 de Sevilla, recaída en autos 859/87, instados por don Manuel Gallardo Ríos.

Ilmos. Sres.:

La Magistratura de Trabajo nº 7 de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 8 de septiembre de 1987, recaída en autos 859/87 seguidos a instancia de D. Manuel Gallardo Ríos. Dicha Sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Gallardo Ríos contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo reconocer y reconozco el derecho del actor a la categoría de Oficial 1º Tractorista, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83 de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 17 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Investigación y Extensión Agraria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 24 de junio de 1987, de la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Sevilla, recaída en autos 254/87, instadas por don Juan Rodríguez Pastor y otros.

Ilmos. Sres.:

La Magistratura de Trabajo n.º 6 de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 24 de junio de 1987, recaída en autos 254/87, seguidos a instancia de D. Juan Rodríguez Pastor y otros. Dicha Sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: que estimando parcialmente la demanda formulada por Juan, Manuel y José Rodríguez Pastor contra la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo declarar y declaro que los actores son trabajadores fijos al servicio de la demandada con antigüedad 1.6.81, condenando a la parte demandada a estar y pasar por tal declaración, y absolviéndoles de la petición de mayor antigüedad pedida».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83 de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 17 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Investigación y Extensión Agraria.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, por la que se convocan becas, dentro del Programa de formación de personal de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, en técnicas específicas aplicables a proyectos de investigación y desarrollo agrario.

La Orden de 13 de noviembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Pesca define el marco del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo.

La Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento vigente, vista la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1987 y la normativa sobre becas y ayudas al estudio, en el ámbito del desarrollo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca antes citada.

HA RESUELTO:

1. Efectuar convocatoria pública para asignar becas de Formación en técnicas específicas aplicables a Proyectos de Investigación y Desarrollo Agrario en Centros y Estaciones dependientes de esta Dirección General y Agencias de Extensión Agraria.

2. El número de becas que se convocan es el siguiente:

1. Postdoctoral, con una dotación de 90.000 pts./mes.

29 becas de Formación para Titulados Superiores y de Grado Medio de 73.000 pts./mes de dotación y duración máxima de 12 meses o un número de becas equivalente en dotación total presupuestaria, caso de que las adjudicaciones sean por períodos inferiores a los 12 meses (3, 6 ó 9 meses).

3. Con cargo a los fondos complementarios se suscribirá un seguro colectivo que incluye la asistencia médica además de la cobertura de accidentes. A la vista de las solicitudes presentadas y del tema objeto de la beca, la Dirección General en la Resolución de Adjudicación indicará la asignación de la dotación complementaria.

4. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agraria, deberán tener entrada en el Registro de esta Dirección General dentro de los treinta días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en

el BOJA.

A las solicitudes deberán acompañar:

1) Copia compulsada del título académico o de los documentos acreditativos de haber abonado los derechos de su obtención.

2) Expediente académico.

3) Curriculum vitae, acreditándose documentalente los méritos o experiencia profesional que se aduzcan.

4) Actividad propuesta (investigación, extensión, formación y desarrollo experimental), período de realización (fecha inicio y terminación) dentro de 1988 y Centro, Estación o Agencia de Extensión donde desarrollarla.

5) Aceptación del trabajo propuesta por parte del tutor o Director del Centro o Unidad correspondiente.

5. Se valorará a los solicitantes de acuerdo con el baremo de la Orden de 9 de noviembre de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

6. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de selección y valoración del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario, que estará constituida por:

Presidente: Director General de Investigación y Extensión Agraria.

Vocales: Jefe del Servicio de Formación Agraria.

Jefe del Servicio de Extensión Agraria.

Jefe del Servicio de Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Director del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Córdoba.

Director del Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Los Palacios (Sevilla).

Secretario: Jefe de la Sección de Relaciones Científicas.

7. A la vista de las propuestas seleccionadas y del tema objeto de ayudas o estudio, esta Dirección General dictará Resolución que incluirá, por cada adjudicación, lo siguiente:

Nombre del beneficiario, tema y Centro donde desarrollar la actividad.

Fecha de inicio de la actividad y plazo de tiempo en que desarrollarla, que puede no ser coincidente con el solicitado por el aspirante.

Asignación, en su caso, de fondos con cargo a las dotaciones económicas complementarias.

8. A los beneficiarios de las becas les es de aplicación todas las normas que con carácter general contiene la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 9 de noviembre de 1987 que las regula.

9. Esta Dirección General podrá anular la beca previo informe de la Comisión de evaluación y selección.

10. A efectos informativos se recoge en el Anejo n.º 1 listado de Centros y Departamento.

En cuanto a Agencias de Extensión Agraria, deben dirigirse a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 17 de noviembre de 1987.— El Director General, Agustín López Ontiveros.

ANEXO I

RELACION DE CENTROS Y ESTACIONES EXPERIMENTALES

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Alameda del Obispo». Córdoba.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Camino de Purchil». Granada.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Campanillas-Chirriana». Málaga.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Las Torres». Alcalá del Río (Sevilla).

Centro de Investigación y Desarrollo Hortícola «La Majonera». El Ejido (Almería).

Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias. Cabra (Córdoba).

Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias. Chipiona (Cádiz).

Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias. Los Palacios (Sevilla).

Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias. Palma del